



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Acción de Cumplimiento
Radicación N° 70-001-33-33-003-2019-00026-00
Demandante: **Arnaldo Andrés Hernández Vásquez**
Demandado: Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Sincelejo

Asunto: Se rechaza la demanda

Vista la nota secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se observa que esta judicatura inadmitió la presente demanda mediante auto de fecha 7 de febrero de 2019², otorgándole a la parte actora un término de dos (2) días, para que corrigiera las deficiencias encontradas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado proveído.

La providencia arriba aludida fue notificada por estado N° 0010 de fecha 8 de febrero de 2019³, por lo que el término concedido al actor para los fines indicados, vencieron el día martes 12 de febrero de 2019 a las 6:00 P.M.

Frente a lo anterior prescribe el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que:

Artículo 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (Negrilla para resaltar)

Asimismo el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 expresa:

Art. 12.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al

¹ Folio 13 del expediente.

² Folios 10 - 11 del expediente.

³ Folio 12 del expediente.

solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. **Si no lo
hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. (...)**
(Negrilla para resaltar)

Frente a los anteriores postulados normativos, se tiene que en el expediente, no reposa documento alguno allegado el demandante, encaminado a subsanar los defectos anotados en el auto del 7 de febrero de 2019⁴.

En consecuencia, esta unidad Judicial le dará aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 12 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concerniente al rechazo de la presente demanda.

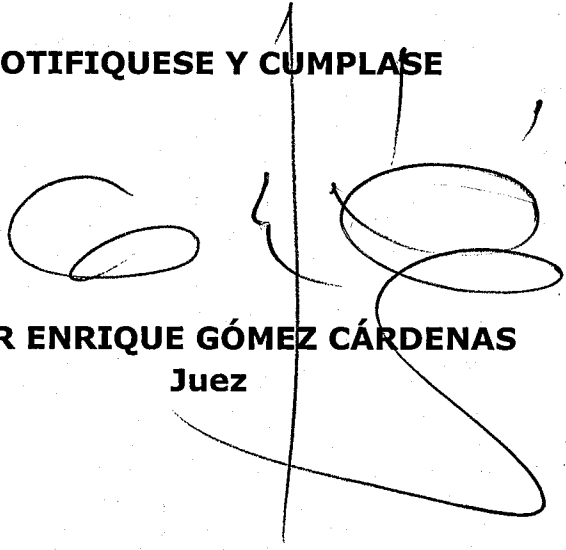
De conformidad a lo anterior se, **DECIDE:**

PRIMERO: RECHÁCESE la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁴ Folios 10 - 11 del expediente.